



BARANOA, 19 de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RAD: 08078-40-89-001-2020--00040-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COODINAMYK NIT 9002295627

DEMANDADO: FELIX RAMON MEJIA PEREZ CC 3763699

REFERENCIA: SOLICITUD DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

INFORME SECRETARIAL Señora Juez: A su despacho el presente proceso ejecutivo, en el que obra solicitud de la parte demandada de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

**LA SECRETARIA
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, 19 DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Visto y constatado el anterior informe secretarial y verificado el documento aportado por el demandado de fecha 5 de noviembre de 2020 y proveniente del correo indicado en la demanda de la entidad demandante, donde manifiesta conocer el proceso y allanarse a las pretensiones de la demanda, se entenderá notificado del mandamiento de pago el demandado señor **FELIX RAMON MEJIA PEREZ**, por conducta concluyente de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del C.G.P y además de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020, para lo cual observándose que no existe actuación alguna ni causal de nulidad que vicie lo actuado, corresponde a este juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el Mandamiento de Pago, de conformidad como lo establece el artículo 440 del Código General del Proceso; por lo que este despacho,

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO, por conducta concluyente al demandado señor **FÉLIX RAMÓN MEJÍA PÉREZ**, de conformidad al escrito de fecha noviembre 5 de 2020.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado, tal como lo ordenó el Mandamiento de Pago de fecha 1 de julio de 2020.

TERCERO: Ordena presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

CUARTO: Notifíquese el presente auto al tenor de lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada.

SEXTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma de **\$ 846.746** y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2º

Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – Whatsapp: 3007207886

Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>

Baranoa – Atlántico. Colombia

YS



SÉPTIMO: Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyanse las agencias tasadas.

OCTAVO: Decrétese la venta en pública subasta de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, previo avalúo (si los hubiere).

NOVENO: Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

DECIMO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación de crédito y costas, hágase entrega al demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado de conformidad con el Art. 447 C.G.P. y el Art. 2495 C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
BARANOA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

190727c76f055016d9615a2f76f56304b687ace4f6b6f2a733bb79868ddebfe0

Documento generado en 19/11/2020 11:42:35 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>